



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0170
RADICACION NRO 2022-00039-00
INADMISION DEMANDA EJEC. ALIM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La señora **NATALIA ESPINAL PALACIO**, identificada con la C.C No 1.114.094.131 expedida en Ansermanuevo (V), mayor de edad y vecina de este municipio de Ansermanuevo, con correo electrónico nataliaespinalwx@gmail.com, en representación del menor **ANTHONY SALAZAR ESPINAL**, a través de apoderado judicial, ha promovido demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **URIEL SALAZAR ARCILA**, identificado con la C.C No 1.114.088.622, con fundamento en el acta de conciliación No 614 de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Centro Zonal de Cartago Valle, solicitando se libre mandamiento de pago en contra de este, por las sumas indicadas en el introductorio; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para resolver si es viable atender favorablemente dicha petición.

Luego de efectuada la revisión de rigor a la presente demanda y sus anexos, se concluye, que por el momento habrá de abstenerse de libar el mandamiento ejecutivo de pago que se solicita, toda vez que se registran algunas falencias, las cuales se detallaran seguidamente, para que la parte actora, en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, subsane las irregularidades advertidas; caso contrario, se rechazara al tenor de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., a saber:

1.- Como quiera que esta demanda fue presentada sin solicitud de medidas cautelares, se torna imperioso que el extremo activo de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto ley 806 de junio 4 de 2020; normatividad que en uno de sus apartes,

precisa lo siguiente: “..**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..**”

2.- El apoderado judicial de la ejecutante deberá manifestar que el correo que enuncia como suyo para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados “SIRNA”, tal como lo manda el art. 5° del decreto 806 de junio 4 de 2020.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA ESPINAL PALACIO, en representación de su menor hijo ANTHONY SALAZAR ESPINAL, conforme las razones esgrimidas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DIAS HABILES, para que proceda a la subsanación; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, con C.C No 6.427.615 expedida en Riofrio Valle, y la T.P No 121.139 del C.S.J, email: jaimearleypalacios@hotmail.com., para que actúe

en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad al decreto 806 de junio 04 de 2020, el acuerdo PCSJA20-11567, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f6bdf6e750238b9e0ea6aac163a7f70b0080f7b2750fa4a7a203cf121a989b17**

Documento generado en 06/05/2022 06:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>